



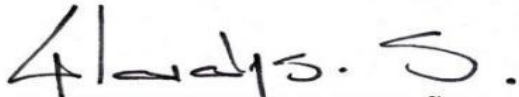
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2019-00444	VERBAL	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA	JUAN SEBASTIAN CASTRILLON HENAO	21/10/2021	REQUIERE INFORMACION DE CONTACTO
2	2020-00019	VERBAL	ANTONIO JOSE BOTERO BOTERO	MARTA CECILIA ROJAS RODAS	25/10/2021	AUTORIZA DIRECCION DE NOTIFICACION
3	2020-00218	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA	LIZMAIRA CORONADO TORRES	21/10/2021	INCORPORA
4	2021-00152	VERBAL	OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA	MARIA EMILSE PEREZ LOPERA	21/10/2021	CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA
5	2021-00234	JURISDICCION VOLUNTARIA	LAURA CRISTINA ARBOLEDA ROJAS		22/10/2021	REQUIERE PREVIO A ADMITIR
6	2021-00239	VERBAL	LUISA FERNANDA JARAMILLO CARDONA	CESAR AUGUSTO URIBE LOPEZ	21/10/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00247	VERBAL SUMARIO	FABIOLA CAMPUZANO GALLEGO	OLIVIA ROSA GALLEGO ACEVEDO	20/10/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00249	VERBAL	LUISA FERNANDA ECHEVERRY ROMAN	ESNEIDER BEDOYA JARAMILLO	21/10/2021	INADMITE DEMANDA
9	2021-00251	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO	YNDELY ANDREA BEDOYA PATIÑO	21/10/2021	INADMITE DEMANDA
10	2021-00254	VERBAL	GILBERTO DE JESUS BOTERO BOTERO	ALBERTO GOMEZ BOTERO	21/10/2021	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 78

[HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1078
Radicado	05376318400120190044400
Tipo de proceso	Verbal – privación de la patria potestad
demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA en beneficio del menor S.C.O.
demandado	Juan Sebastián Castrillón Henao
Asunto	Requiere información de contacto

Una vez realizado el control de legalidad del presente trámite, tal y como lo dispone el artículo 42. Del C.G.P., se observa que se omitió enterar de este proceso a los familiares del menor por ala paterna.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el hecho tercero de la demanda se menciona que “pretendían los abuelos paternos colaborarle al niño”, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, se requiere a la parte demandante, quien actúa por intermedio de la Comisaria de Familia de La Ceja, para que informe a este Despacho el nombre y toda información que se tenga para la ubicación de los mencionados abuelos.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°78 hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58231d501779731d025694cb75be59643cdef0e3b86a8aa321cbcd403115f021**

Documento generado en 25/10/2021 04:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1125
Radicado	05376318400120200001900
Proceso	Divorcio
Demandante	Antonio José Botero Botero
Demandada	Marta Cecilia Rojas Rodas
Asunto	Autoriza dirección de notificación

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza al demandante para que gestione la notificación de la demandada en la carrera 19 Nro. 17 - 161 segundo piso del municipio de El Retiro, Antioquia, la cual se realizará en una de las formas que lo disponen los artículos los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°78 hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fb3b69739a9752a89438a8c333e83866500be2187938561a58cfb95e30677**

Documento generado en 25/10/2021 08:49:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1124
Radicado	05376318400120200021800
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Oscar De Jesús Tabares Puerta
Demandado	Lizmaira Coronado Torres
Asunto	Incorpora

Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante el cual consiste en certificación de la empresa “coldelivery” de que la notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 fue realizada, pues tanto demanda como anexos fueron enviados por medio electrónico a la dirección que fue denunciada como perteneciente a la ejecutada y que dicho mensaje electrónico fue recibido y leído el 23 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°78 hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5cf6ce2bfa448003d2bfc9f328fab4c3daa2bc176bc3aaf5399b42adbdb1cd**

Documento generado en 25/10/2021 08:50:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No. 1078</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376318400120210015200</i>
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Verbal – divorcio</i>
<i>demandante</i>	Oscar Eduardo Trujillo Marulanda
<i>demandado</i>	María Emilse Pérez Lopera
<i>Asunto</i>	<i>Convoca audiencia concentrada art. 372 y 373 del C. G del P.</i>

Se incorpora al plenario el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada en la cual no se presenta oposición a las pretensiones ni se proponen excepciones y, como se encuentra vencido el término de traslado, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 29 del mes de Noviembre de 2021 a las 9 :00 a.m. en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbelo genitor, siempre y cuando reúnan los requisitos de los art. 243 y concordantes del C. G del P.
- 1.2. Interrogatorio de parte: se recibirá interrogatorio de parte a la demandada María Emilse Pérez Lopera.
- 1.3. Testimonial: se escucharán en testimonio a Andrés Felipe Cargas Cuellar, quien deberá ser citado por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

2. PARTE DEMANDADA:

- 2.1. Interrogatorio de parte: se recibirá interrogatorio de parte al demandante Oscar Eduardo Trujillo Marulanda.
- 2.2. Testimonial: se escucharán en testimonio a Andrés Felipe Cargas Cuellar y GLORIA PATRICIA RIVERA BOTERO, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Finalmente, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde7ef6868be04c3ec0bf098fc82f4ca58d5aa94ed65778a11156c12d12f43e7**

Documento generado en 25/10/2021 09:04:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

consecutivo	No. 1126
Radicado	05376318400120210023900
Proceso	Privación de la patria potestad
Demandante	Luisa Fernanda Jaramillo Cardona
Demandado	Cesar Augusto Uribe López
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

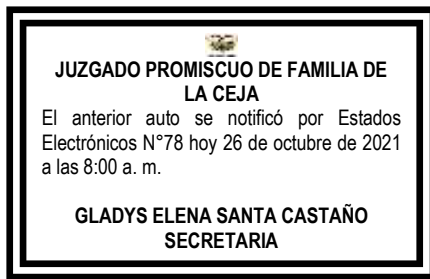
1. Indicará la ubicación del domicilio del menor en cuestión.
2. Se aportará nuevo poder en el que se indique una dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues allí no figura registrado ninguno. Además, deberá acreditar que el mismo fue remitido por el demandante mediante mensaje de datos de conformidad con la misma norma, o en su defecto, en vez de lo anterior, allegará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 ibidem, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

4. Deberá informar cuales son los parientes del menor por el ala materna y paterna de la forma dispuesta en el artículo 61 del Código Civil, así como la dirección donde puedan ser notificados.
5. Se servirá precisar desde qué fecha el demandado se sustrajo de sus obligaciones como padre del menor.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d762408715c2cd2579383625b820e00ac685c56b847eed913ff2cde5d0edbd1e**

Documento generado en 25/10/2021 08:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1120
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICADO	053763184001-2021-00247-00
ASUNTO	Inadmite

A través de apoderado judicial la señora FABIOLA CAMPUZANO GALLEGO, presenta demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor del señor OLIVIA ROSA GALLEGO ACEVEDO.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá hacer claridad frente a la adjudicación de los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, indicando con claridad y precisión cada uno de los actos o los negocios para los cuales requiere la designación del apoyo y si para cada uno de ellos necesita la asistencia para comunicarse, para comprender el negocio jurídico a realizar y sus consecuencias o para manifestar su voluntad.
2. Deberá indicar la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 7 del artículo 38 de la mencionada ley.

3. Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario donde hay una parte pasiva, deberá adecuar la estructura de la demanda en tanto no se indicó quién integra la parte demandada.
4. Deberá adecuar los hechos de la demanda indicando sucintamente cuál es el interés y la relación de confianza entre la señora OLIVIA ROSA GALLEGO ACEVEDO y la señora Mónica María Vallejo Campuzano, bajo el entendido que es a quien postula la demandante como persona para prestar el apoyo requerido.
5. Demostrará sumariamente siquiera, la incapacidad que actualmente padece la señora Gallego Acevedo y que se describe en el hecho segundo. Artículo 38 numeral 1 Ley 1996 de 2019.
6. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, pues la rendición de cuentas que reclama, no es propia del trámite de adjudicación de apoyos. Así las cosas, deberá eliminar todo lo relativo a la rendición provocada de cuentas, especialmente las pretensiones, pues en estas, está solicitando peticiones de dos procedimientos distintos: uno es un verbal sumario y el otro es un verbal.
7. Deberá allegar el poder otorgado por la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, pues el poder allegado con la demanda, no tiene presentación personal ante notario ni puede comprobarse que el mismo haya sido otorgado como mensaje de datos proveniente de la mandante.
8. Con el escrito de adecuación que se haga, deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito con que pretenda subsanar la inadmisión de la misma y copia de la presente providencia a la parte demandada. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba8a9ffe7a1c2e9da783269828278b1bd49bcfd84f53f30dbfa308efead9edd**

Documento generado en 25/10/2021 04:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1127
Radicado	05376318400120210024900
Proceso	Verbal – divorcio
Demandante	Luisa Fernanda Echeverry Román
Demandado	Esneider Bedoya Jaramillo
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Se servirá detallar claramente tanto en los hechos como en las pretensiones, cuál o cuáles de las causales de divorcio establecidas en el artículo 154 del Código Civil está invocando.
2. Deberá ahondar en el hecho sexto sobre las circunstancias adicionales por las que se separaron de hecho.
3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar en la demanda el número de identificación de las partes.
4. Aclarará, en lo que respecta al domicilio de los extremos de la litis, a qué se refiere en el acápite de postulación con la expresión “*esta vecindad*” pues si está haciendo alusión a la ubicación de este Despacho, que es el municipio de La Ceja, o a la suya, que es el Municipio de Dosquebradas, es contradictorio en ambos casos, ya que posteriormente, en los hechos, menciona que la demandante conserva el domicilio conyugal, en El Retiro, razón por la cual deberá corregir el escrito demandatorio en este sentido.
5. Deberá allegar constancia del envío del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados al demandado en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c594ae1c5de280c406f1dbe5a3ff2eba7274e591622d4138d8568f2647fb9b**

Documento generado en 25/10/2021 08:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

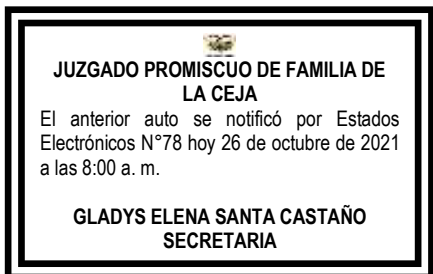
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1128
Radicado	05376318400120210025100
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Maria Camila Henao Bedoya y Luis Fernando Henao Castaño
Demandado	Yndely Andrea Bedoya Patiño
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá explicar por qué pretende que se libre mandamiento de pago por cuotas independientes para cada una de las menores, si del título se desprende que fue fijada una única cuota alimentaria para ambas menores.
2. Teniendo en cuenta que María Camila Henao Bedoya ya es mayor de edad, si la abogada va a representarla, deberá allegar el poder conferido por ella. Igualmente, la demanda deberá ser corregida en este sentido de forma que sea coherente, pues en ese caso, la joven entraría a conformar el extremo activo de la litis.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b104d0e13ef39485b626b8ebc93f8b80673a57ef6dfaa1d8662907e1c89c30**
Documento generado en 25/10/2021 04:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0144
PROCESO	Verbal – reivindicación por el heredero
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00254-00
DEMANDANTE	Gilberto de Jesús Botero Botero
DEMANDADO	Alberto Gómez Botero

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de reivindicación por el heredero instaurada a través de apoderado por Gilberto de Jesús Botero Botero en contra de Alberto Gómez Botero.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

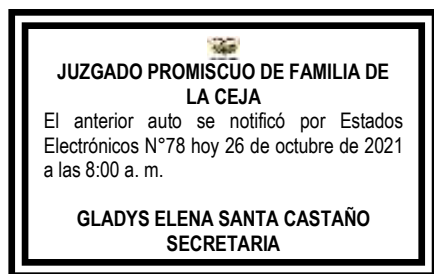
TERCERO: De la forma indicada en el numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma de \$2.247.000, donde se incluya a

terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la misma y con el fin de responder por los perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Alberto Arroyave Maya, con T.P. 76.846 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d8d30fced794e792c01d23a365c4ba95be0177935c2e2af7c3f1ae57ce295**

Documento generado en 25/10/2021 08:55:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>